



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 893.-

POR LA CUAL SE AMPLÍA LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N° 842 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2019.

Asunción, 10 de septiembre de 2019

VISTOS: Los Memorandum VMAAT/DGAF/DF/SSL/N° 210/2019 y VMAAT/DGAF/DF/SSL/N° 214/2019, de fechas 6 y 9 de septiembre de 2019, respectivamente, por medio de los cuales el Director General de Administración y Finanzas somete a la consideración del Viceministro de Administración y Asuntos Técnicos la ampliación de la Resolución N° 842/2019, en lo que se refiere a la inclusión de párrafos que expresen la excepción pertinente en favor de determinados funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores para el pago de horas extraordinarias y adicionales; y

CONSIDERANDO:

La Ley N° 6258/2019 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2019", y su Decreto Reglamentario N° 1145/2019.

El Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Anexo de la Ley N° 6.258/2019.

Que por Resolución N° 61 de fecha 22 de enero de 2019, se reglamentó el pago en concepto de Remuneraciones Extraordinarias y Adicionales a funcionarios del servicio local para el ejercicio fiscal 2019.

Que por Resolución N° 842 de fecha 26 de agosto de 2019 se modificó parcialmente la Resolución N° 61/2019, que reglamentó el pago en concepto de remuneraciones extraordinarias y adicionales a favor de funcionarios del servicio local del Ministerio de Relaciones Exteriores para el ejercicio fiscal 2019.

Que la referida excepción es solicitada específicamente en favor de los funcionarios del Departamento de Transporte y de la Oficina de Visas en Arribo, así como de los funcionarios asignados como choferes de las distintas dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la naturaleza de las funciones que desempeñan, razón por la cual es necesario ampliar la Resolución N° 842/2019, para los fines administrativos.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

RESUELVE:

Art. 1° Ampliar lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 842 de fecha 26 de agosto de 2019, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 1° Se considerará trabajo en Horario Extraordinario el realizado por el funcionario permanente o comisionado al Ministerio de Relaciones Exteriores, una vez cumplida la jornada ordinaria de trabajo, de lunes a jueves, hasta 02 (dos) horas diarias, y 08 (ocho) horas semanales, hasta un máximo de 32 (Treinta y dos) horas mensuales. A los funcionarios con salario a partir de Gs. 8.800.000 se les aplicará un tope de hasta 20 horas extraordinarias mensuales a ser realizadas en horario extraordinario, con excepción de los funcionarios que prestan servicio en la Oficina de Visas en Arribo, en razón de la naturaleza de las funciones que son competencia de la citada dependencia".

[Handwritten signature]

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 893.-

POR LA CUAL SE AMPLÍA LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N° 842 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2019.

-2-

Art. 2° Ampliar el Artículo 2° de la Resolución N° 842 de fecha 26 de agosto de 2019, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 2° Será aplicada supletoriamente la reglamentación prevista para el cálculo de precio por hora de RE, por lo que las horas adicionales de trabajo serán pagadas con un recargo de hasta el 70% (setenta por ciento), conforme el porcentaje (%) de recargo establecido en el Artículo 3°, sobre el sueldo mensual convenido para la jornada ordinaria de trabajo y estarán sujetas a disponibilidad presupuestaria y financiera para el efecto, la cual se abonará con una carga horaria máxima de hasta 20 horas adicionales mensuales, con excepción de los funcionarios que prestan servicio en la Oficina de Visas en Arribo, en el Departamento de Transporte y de los funcionarios asignados como choferes en las distintas dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la naturaleza de las funciones que son de su competencia.

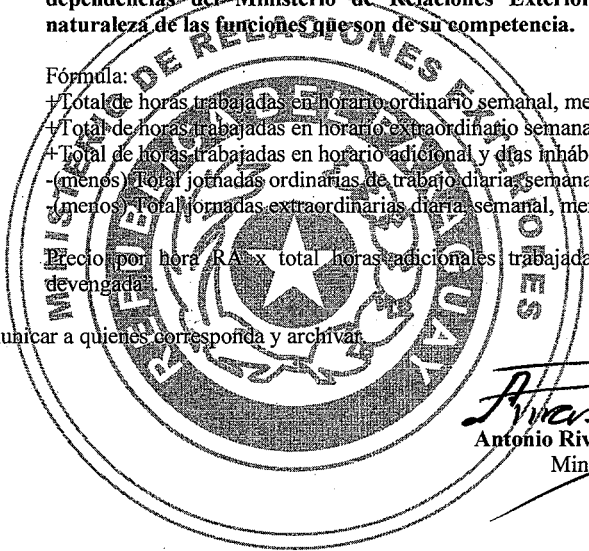
Fórmula:

- + Total de horas trabajadas en horario ordinario semanal, mensual.
- + Total de horas trabajadas en horario extraordinario semanal, mensual.
- + Total de horas trabajadas en horario adicional y días inhábiles semanal, mensual.
- (menos) Total jornadas ordinarias de trabajo diarias semanal, mensual.
- (menos) Total jornadas extraordinarias diarias semanal, mensual.

Precio por hora RA x total horas adicionales trabajadas + recargos = RA devengada

N° _____

Art. 3° Comunicar a quienes corresponda y archivar



Antonio Rivas Palacios
Ministro